

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se recibió memorial por parte del señor ANDRES BETANCURT FERNANDEZ. Donde propone incidente de nulidad. durante el día 24 de marzo de 2022 la señora Juez se encontraba de permiso debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Buga y el día 25 de marzo con compensatorio por Turno de garantías. Pasa Despacho de la señora Juez a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio No. 0052
Proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía
Demandante: Luz Carime Ossa Ríos
Menor: Valery Betancourt Fernández
Demandado: Andrés Betancourt Fernández
Radicado: 2017-00015-00

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver la solicitud de incidente de nulidad que presenta el señor ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ, para lo cual es preciso indicar:

- Que el día 2 de febrero de 2017 se libro orden pago en contra del ejecutado.
- Por providencia del 26 de mayo de 2017 se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución, y se continuaron con demás tramite de liquidación del crédito y no obran medidas cautelares
- El día 24 de marzo de 2022, el señor ANFRES BETANCURT FERNANDEZ propone incidente de nulidad por indebida notificación del proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

1. La nulidad propuesta:

Alega el ejecutado que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como

excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. ***El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)" (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte ejecutante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Córrase traslado a la parte demandada del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

Segundo: Se reconoce personería al señor ANDRES BETANCURT para actuar en nombre propio.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b8cd9b04e59e8f59523e620324e84050d5b28d992c8506e79a103a09edb7dc2

Documento generado en 31/03/2022 11:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>